

SECCIÓN TERCERA

Núm. 7.447

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ÁREA DE PRESIDENCIA

El Pleno de la Diputación Provincial de Zaragoza, en sesión de fecha 14 de junio de 2017, aprobó inicialmente la Ordenanza de Transparencia de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

En cumplimiento de dicho acuerdo se sometió a información pública y audiencia de los interesados el expediente, con publicación en BOPZ núm. 144, de fecha 26 de junio de 2017, y en el tablón de anuncios o edictos electrónico de la Diputación Provincial de Zaragoza: <http://dpz.sedelectronica.es/>, por el plazo de treinta días, plazo que finalizó el día 7 de agosto de 2017, sin que se haya formulado alegación alguna, tal y como ha certificado la Secretaría General con fecha 25 de agosto de 2017.

Conforme al artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y tomando en consideración lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, se procede a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios o edictos electrónico de la Diputación Provincial de Zaragoza: <http://dpz.sedelectronica.es/>, con el siguiente detalle:

ORDENANZA DE TRANSPARENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

ÍNDICE:

- Exposición de motivos.
- Capítulo I. Disposiciones generales.
- Capítulo II. Información pública.
- Capítulo III. Publicidad activa de la información.
- Sección 1.^a. Régimen general.
- Sección 2.^a. Obligaciones específicas.
- Capítulo IV. Derecho de acceso a la información pública.
- Capítulo V. Régimen sancionador.
- Disposición adicional primera. Servicio de Transparencia.
- Disposición adicional segunda. Registro de solicitudes de acceso a la información pública.
- Disposición final única. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La transparencia y su consecuencia práctica, la participación, son dos principios fundamentales en los Estados modernos. La Constitución española establece un marco en el que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (artículo 9.2) y garantizar el principio de publicidad de las normas (artículo 9.3) y les reconoce el derecho a participar en los asuntos públicos (artículo 23). En este contexto, la promoción de la transparencia y la participación ciudadana constituyen la esencia del Estado social y democrático de Derecho que proclama el artículo 1 de esta norma y se entiende la encomienda a las Administraciones Públicas para servir con eficacia y objetividad los intereses generales (artículo 105).

El entorno social y tecnológico de los últimos años no hizo sino demandar con más fuerza estos derechos, garantizados en parte hasta el momento mediante disposiciones aisladas como los artículos 3.5, que recogía los principios de transparencia y de participación en la relación entre Administración y administrados, y 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas



y del Procedimiento Administrativo Común, que regulaban el derecho de acceso a archivos y registros.

Estos derechos tienen asimismo su plasmación en el artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos locales, y en el artículo 70 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

En el ámbito económico y presupuestario el principio de transparencia se recoge expresamente en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En este contexto se aprueba la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, con un triple alcance: incrementa y refuerza la transparencia de la actividad pública, imponiendo obligaciones de publicidad activa; reconoce y garantiza el derecho del ciudadano a acceder a la información pública; y establece obligaciones de buen gobierno a cumplir por los responsables políticos.

El último paso en este proceso ha sido la aprobación de la normativa para la reforma del funcionamiento de las Administraciones Públicas, integrada por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que recoge ampliamente la aplicación de estos principios, bien por remisión a la propia Ley 19/2013 (artículo 13 d) de la Ley 39/2015, y artículos 6 y 26 de la Ley 40/2015) o bien como principio general inspirador (artículos 71 y 129, de la Ley 39/2015, y artículos 3.1 c), 38, 81 y 112 de la Ley 40/2015).

Por otra parte, en la Comunidad Autónoma de Aragón, el propio Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en su artículo 62.3, entre los principios de organización y funcionamiento de la Administración, exige que la Administración Pública aragonesa ajuste su actividad a los principios de eficacia, eficiencia, racionalización, transparencia y servicio efectivo a los ciudadanos. Y en el ejercicio de las competencias exclusivas que el artículo 71, párrafos.1.º y 7.º le atribuyen en materia de creación, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y para regular el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia respectivamente, se aprobó la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Esta Ley 8/2015 amplía las obligaciones de publicidad activa de la Ley 19/2013, tanto desde un punto de vista material, en relación con las disciplinas objeto de publicidad, como objetivo, desde la perspectiva de los sujetos obligados. Asimismo, incluye especialidades procedimentales para reforzar la efectividad del derecho de acceso a la información. Y, finalmente, crea el Consejo de Transparencia de Aragón, al que se encomienda la promoción de la transparencia de la actividad pública en la Comunidad Autónoma y al que corresponde la resolución de las reclamaciones sobre el derecho de acceso.

Es en este marco legal en el que la Diputación Provincial de Zaragoza se plantea abordar la regulación necesaria para la efectiva implantación de la transparencia en su gestión, por la que se apuesta decididamente, consciente de su importancia. Con este fin, esta Ordenanza tiene como objetivo facilitar e incrementar la información que se ofrece a los ciudadanos, y fomentar el conocimiento sobre la misma y sobre las prestaciones y servicios que desarrolla.

II. En cuanto a la estructura de esta Ordenanza, se divide en cinco capítulos, dos disposiciones adicionales y una disposición final.

El capítulo I se refiere a las disposiciones generales, definiendo conceptos y principios, remitiéndose en todo caso a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y fijando como criterio general el libre acceso a toda la información pública, preferentemente a través de medios electrónicos.

En relación con la organización interna, cabe destacar que el cumplimiento de las obligaciones de gestión de contenidos en esta materia recae en las distintas Áreas

o Servicios en los que se estructura funcionalmente esta Diputación, centralizados y coordinados por la Secretaría General de la misma.

El capítulo II, dedicado a la información pública, regula, en primer lugar, el objeto y requisitos generales de la información pública, para, a continuación establecer los límites establecidos expresamente en la normativa específica, siendo objeto de especial protección los datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El capítulo III agrupa los artículos referidos a la publicidad activa, esto es, la información pública que las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza están obligadas a publicar de oficio, determinando lugar, órgano competente forma y plazos de publicación. Esta información se publicará por medios electrónicos en la sede al efecto prevista por Diputación Provincial, distribuida en distintas categorías de acuerdo con lo establecido al efecto en la normativa vigente.

El capítulo IV regula la denominada “transparencia pasiva” o el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, cuya titularidad corresponde a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, sin previa exigencia de condición alguna. Para el ejercicio del derecho regulado en este capítulo, la Ordenanza establece un procedimiento que pretende ser ágil, y cuya resolución, en el caso de ser desestimatoria, puede ser objeto de la reclamación potestativa a que hace referencia la legislación básica estatal y la autonómica en materia de transparencia.

Por último, el capítulo V recoge una regulación de infracciones y sanciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Objeto y régimen jurídico.*

Esta Ordenanza tiene por objeto regular y garantizar la transparencia en la actuación de la Diputación Provincial de Zaragoza, así como el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y su reutilización, de conformidad con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y demás normativa de aplicación, a través del establecimiento de unas normas que articulen los medios necesarios para ello, preferentemente electrónicos.

Artículo 2.º *Ámbito de aplicación.*

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a:

a) La Diputación Provincial de Zaragoza.
b) Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Diputación Provincial de Zaragoza.

c) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de la Diputación Provincial de Zaragoza sea superior al cincuenta por ciento o en las cuales pueda ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante en razón de la propiedad, de la participación financiera o de las normas que las rigen.

d) Las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Diputación Provincial de Zaragoza, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un cincuenta por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por esta, o en las cuales tenga una influencia dominante en la toma de decisiones, en particular por ostentar una participación relevante en el correspondiente patronato.

e) Las asociaciones constituidas por la Diputación Provincial de Zaragoza, y cualesquiera otros entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia, distintos de los anteriores, creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general, que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que Diputación Provincial financie mayoritariamente su actividad, controle su gestión o nombre a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.

2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o que ejerza potestades administrativas para la Diputación Provincial de Zaragoza, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de las citadas potestades, deberá proporcionar a esta Diputación, previo requerimiento y en un plazo de



quince días, toda la información que le sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas por la normativa de aplicación.

Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento contractual equivalente, que especificarán la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de esta Diputación.

Esta obligación será igualmente exigible a las entidades beneficiarias de subvenciones en los términos previstos en las bases reguladoras de las subvenciones, en la resolución de concesión o en los convenios que las instrumenten.

Artículo 3.º Principios generales y obligaciones de transparencia y acceso a la información.

1. Se aplicarán en las materias reguladas en esta Ordenanza los principios generales de publicidad activa previstos en el artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y los principios básicos del artículo 2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

2. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información, en los términos previstos en esta Ordenanza, la Diputación Provincial de Zaragoza se obliga a:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.

b) Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.

c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.

d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.

e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas.

f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.

g) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.

h) Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.

i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

3. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

4. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiéndose por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 4.º Atribuciones y funciones.

1. Corresponde a la Presidencia de la Diputación Provincial de Zaragoza resolver las solicitudes en materia de acceso a la información pública, así como dictar las directrices de aplicación en relación con la publicidad activa y el acceso a la información pública, competencias que podrán ser delegadas.

2. La Secretaría General dirigirá el Servicio de Transparencia y asumirá las siguientes funciones:

a) El impulso de la transparencia con carácter transversal en la actividad general de la Diputación Provincial de Zaragoza.



b) La dirección y coordinación en materia de publicidad activa para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta Ordenanza y en la normativa de aplicación.

c) La gestión de las solicitudes de acceso a la información de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza y en la normativa de aplicación.

d) El asesoramiento para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia en la búsqueda de la información.

e) La difusión de la información pública a través de enlaces o formatos electrónicos por medio de los cuales pueda accederse a la misma.

f) La propuesta de medidas oportunas para asegurar la difusión de la información pública y su puesta a disposición de la ciudadanía, de la manera más amplia y sistemática posible.

g) Elaboración de propuestas de estándares de interés para la estructuración de los documentos y, en general, para la gestión de la información pública.

h) Elaboración de un informe anual de transparencia.

i) Aquellas otras que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y en la normativa de aplicación.

3. Corresponden a cada una de las Áreas y Servicios de la Diputación Provincial de Zaragoza, las siguientes funciones:

a) Elaborar e incorporar, en su caso, la información para hacer efectivos los deberes de publicidad activa o los que deriven del derecho de acceso a la información, con la máxima prioridad y colaboración, teniendo en cuenta las directrices que se establezcan mediante resolución de la Presidencia.

b) Facilitar la información requerida por la Secretaría General a los efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa en materia de transparencia.

c) Verificar, en su ámbito material de actuación, la correcta ejecución de las obligaciones de publicidad activa señaladas en esta Ordenanza, resultando responsables de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada, a cuyo efecto podrán proponer las correcciones necesarias a los servicios de transparencia y nuevas tecnologías.

d) Proponer al Servicio de Transparencia la ampliación de la publicidad activa en su ámbito material de actuación.

e) En los supuestos en los que en la información consten datos de carácter personal deberán disociarlos en los casos de contestación al derecho de acceso o determinar la forma de acceso parcial para el cumplimiento de los deberes de publicidad activa.

f) Aquellas otras que, en atención a las competencias que tienen asignadas, sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y en la normativa de aplicación.

4. Por resolución de la Presidencia se determinarán las personas que, dentro de cada Área o Servicio de la Diputación, serán las responsables de la realización de las funciones y tareas descritas en el apartado 3.º de este artículo.

Artículo 5.º Derechos y obligaciones de la ciudadanía y límites.

En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, respecto a los derechos y obligaciones de las personas y límites en el derecho de acceso a la información pública, se estará a lo establecido en los artículos 5 y 10 y capítulo III del título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, así como en la sección 1.ª del capítulo III de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Artículo 6.º Exención de responsabilidad.

La Diputación Provincial de Zaragoza no será, bajo ningún concepto, responsable del uso que cualquier persona o entidad haga de la información publicada o a la que se haya tenido derecho.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 7.º Objeto y requisitos generales de la información pública.

1. Se entiende por información pública todo documento o contenido a que hace referencia el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.



2. Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

a) La gestión de la información, y, especialmente, de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.

b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

c) Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e) Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Artículo 8.º *Límites y protección de datos personales.*

1. Además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 10 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, la información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada en relación con el ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que la Diputación posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

2. En caso de que la negativa a facilitar la información esté fundada en la existencia de derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros, se incluirá la referencia a la persona física o jurídica titular de los derechos cuando esta sea conocida o, alternativamente, a la persona cedente de la que se haya obtenido la información solicitada, de acuerdo con el artículo 32.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón

3. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás legislación específica sobre dicha materia, y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando el titular del dato haya fallecido, salvo que concurran otros derechos.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

CAPÍTULO III

PUBLICIDAD ACTIVA DE LA INFORMACIÓN

SECCIÓN 1.ª

RÉGIMEN GENERAL

Artículo 9.º *Objeto y finalidad de la publicidad activa.*

1. La Diputación Provincial publicará, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia

de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 13 a 17 de esta Ordenanza. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de esta Diputación.

2. Para el cumplimiento de dicha obligación la Diputación Provincial podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, de los contratistas, en los términos previstos en los pliegos de cláusulas que rijan la contratación y en el respectivo contrato, y de los receptores de subvenciones, en los términos previstos en las bases reguladoras de las subvenciones, en la resolución de concesión o en los convenios que las instrumenten.

Artículo 10. Lugar de publicación.

1. La información se publicará en la página web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, o, en su caso, en un portal específico de transparencia.

2. La página web o sede electrónica de la Diputación Provincial contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de sus entes dependientes y el resto de sujetos y entidades vinculadas a la misma con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3. La Diputación Provincial podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

Artículo 11. Órgano competente y forma de publicación.

1. La Diputación Provincial, mediante resolución de la Presidencia, identificará y dará publicidad a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicación activa regulada en este capítulo.

2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible.

3. Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su actualización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

Artículo 12. Plazos de publicación y actualización.

1. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

2. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

a) La información mencionada en los artículos 13, 14 y 15, mientras mantenga su vigencia.

b) La información mencionada en el artículo 16, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que estas cesen.

c) La información en el artículo 17, mientras mantenga su vigencia y, al menos, cinco años después de que cese la misma.

3. La información publicada deberá ser objeto de actualización trimestralmente y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

4. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

SECCIÓN 2.^a

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Artículo 13. Información institucional y organizativa.

1. La Diputación Provincial publicará la información relativa a la institución y su organización en los términos establecidos en el artículo 6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 12 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

2. En relación con los miembros de la Corporación, altos cargos y máximos responsables de la institución incluidos en el ámbito de aplicación de los artículos 32 bis y 75 y en la disposición adicional 15.^a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publicará asimismo toda la información relacionada en el artículo 13 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y la exigida en el referido artículo 75 y en el 75 bis de la Ley 7/1985 (régimen de dedicación y declaraciones de bienes y actividades).

Artículo 14. Información sobre planificación

La Diputación Provincial publicará los planes y programas anuales y plurianuales en que basen su actividad y, en todo caso, los que vienen exigidos por la normativa sectorial en los términos establecidos en el artículo 6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 14 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Artículo 15. Información de relevancia jurídica.

La Diputación Provincial publicará la información de relevancia jurídica en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Asimismo, publicará un Plan Anual Normativo, que contendrá las iniciativas reglamentarias que esté previsto aprobar en el año siguiente, de acuerdo con el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16. Información económica, presupuestaria y estadística.

La Diputación Provincial de Zaragoza publicará:

1. Sin perjuicio de la publicidad que la normativa reguladora de los contratos del sector público exija, la información relativa a todos los contratos, incluidos los contratos menores, exigida en el artículo 8.1 a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 16 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

2. Cuantos convenios, encomiendas de gestión y encargos a medios propios realice, con las especificaciones recogidas en el artículo 8.1b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 17 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Aragón

3. Las subvenciones, avales y ayudas públicas concedidas, los programas anuales y plurianuales de ayudas y subvenciones públicas, y los datos estadísticos sobre el importe global y el porcentaje en volumen presupuestario de las subvenciones concedidas, a tenor del artículo 8.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y del artículo 18 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones de publicidad establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y su normativa de desarrollo.

4. La información acerca de su patrimonio, en los términos exigidos en el artículo 8.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 12.3 e), en relación con el Inventario de Bienes y Derechos, y en el artículo 19.2 a), en relación con sus bienes muebles de especial valor artístico, histórico o económico e inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real, ambos de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

5. Información financiera, presupuestaria y estadística, con el detalle exigido en el artículo 8.1d), e), f), e i) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Artículo 17. Otras informaciones específicas.

1. Información sobre actividad publicitaria. La Diputación Provincial de Zaragoza informará de cuantas campañas de publicidad institucional hayan promovido o contratado, en los términos establecidos en el artículo 13.5 c) de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y en la Ley 16/2003, de 24 de marzo, sobre publicidad institucional de Aragón.



2. Información sobre relaciones con la ciudadanía. La Diputación Provincial publicará la información relativa al catálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia, las Cartas de Servicios elaboradas con la información sobre los servicios públicos que gestiona, el procedimiento para presentar sugerencias y quejas sobre el funcionamiento de los servicios públicos, y cualquier acto administrativo que sea expresión del ejercicio de funciones de control administrativo, así como cualquier otra información que se considere de interés para la ciudadanía, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

3. Información sobre ordenación del territorio y medio ambiente. Sin perjuicio de obligaciones de publicidad recogidas en la normativa reguladora de urbanismo, ordenación del territorio y medio ambiente, tanto a nivel estatal como autonómico, la Diputación Provincial informará de sus instrumentos de ordenación del territorio y planes urbanísticos, de la información geográfica, económica y estadística de elaboración propia y de la cuanta información medioambiental disponga, en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

4. Información sobre las actividades de transparencia. En la sede electrónica, o portal de transparencia, estarán disponibles tanto los modelos normalizados de solicitud de acceso a la información, como la información relativa al resto de la propia actividad de transparencia, como órgano responsable del portal, número de consultas o entradas número de descargas de datos, y número de solicitudes de acceso individuales, con indicación de las resueltas afirmativamente y las denegadas (artículo 14.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y artículo 28.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón).

CAPÍTULO IV

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 18. *Titulares del derecho de acceso.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 8/2015 de 25 de marzo, Aragón, todas las personas, tanto a título individual y en su propio nombre, como en nombre y representación de las personas jurídicas legalmente constituidas, tienen derecho a acceder, mediante solicitud previa, a la información pública. Podrán solicitar el acceso tanto las personas físicas como las jurídicas, tanto las públicas como las privadas, sean nacionales o extranjeras.

Los menores de edad que sean mayores de 14 años podrán ejercer el derecho de acceso a la información pública.

Artículo 19. *Procedimiento.*

1. Solicitudes.

1.1. El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud que se dirigirá al órgano administrativo o entidad en cuyo poder se encuentre la información. Cuando se trate de información en posesión de adjudicatarios de contratos del sector público, beneficiarios de subvenciones o de personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la solicitud se dirigirá al Servicio, organismo o entidad a las que se encuentren vinculadas.

1.2. La solicitud podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de:

- a) La identidad del solicitante.
- b) La información que se solicita, sin que sea requisito identificar un documento o expediente concreto.
- c) Una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de las comunicaciones a propósito de la solicitud.
- d) En su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.

En la misma solicitud de acceso a la información pública se podrá incluir también petición de reutilización de la misma.

1.3 La solicitud podrá formularse de forma oral. Esta se puede producir mediante comparecencia presencial ante las unidades responsables o en las oficinas de información, o bien mediante comunicación telefónica. Esta solicitud se recogerá en



formato electrónico por el funcionario competente, y deberá ser ratificada por el interesado en el plazo de dos días hábiles de manera que queden acreditados los datos exigidos en el punto 1.2.

En los supuestos de comparecencia personal, se podrá extender al interesado un justificante en la que se recoja la identificación del solicitante, objeto de la solicitud, así como la fecha y el lugar en que se emite.

En caso de solicitud telefónica, se solicitará al interesado una dirección, preferentemente electrónica, a efectos de remitir el justificante con el contenido señalado en el párrafo anterior.

1.4. El solicitante no está obligado a motivar su solicitud ni a invocar la Ley 8/2015, de 25 de marzo. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta al dictar la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud.

1.5. En el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de Zaragoza está publicado, a disposición de los ciudadanos un modelo de solicitud que permite cumplimentar la misma y enviarla electrónicamente. Estas solicitudes se reciben directamente en la Secretaría General, a través de la cuenta *transparencia@dpz.es* que las inscribirá de oficio en el Registro de solicitudes de acceso a la información pública y comunicará su presentación a través de la citada cuenta a las unidades de transparencia de los Servicios para su recepción, tramitación y resolución.

En la medida en que los medios técnicos lo permitan, se procurará la tramitación electrónica de todo el procedimiento.

2. Recepción y comunicación previa de las solicitudes.

2.1. Corresponde la recepción de las solicitudes a la Secretaría General a través del Servicio de Transparencia y su tramitación al órgano administrativo o entidad en cuyo poder se encuentre la información.

2.2. En el ámbito de los organismos autónomos, entidades de derecho público, sociedades y fundaciones públicas, la recepción y tramitación corresponderá a las unidades que designe cada entidad de acuerdo con su autonomía organizativa. En el caso de órganos colegiados, estas funciones corresponderán al secretario.

Todos ellos deberán informar al Servicio de Transparencia, de la recepción de la solicitud de acceso, así como de la emisión de la comunicación previa a la que se refiere el párrafo siguiente.

2.3. Recibida la solicitud, el órgano competente para su tramitación deberá efectuar una comunicación previa al solicitante dentro de los diez días siguientes a la entrada de la solicitud en su registro, que será remitida a la dirección señalada por el interesado.

En dicha comunicación, se informará de la fecha de recepción de la solicitud por el órgano competente, el plazo máximo para resolver y notificar, así como de los efectos que produciría el silencio administrativo.

En los supuestos de remisión por parte del órgano receptor de la solicitud al órgano que sea competente, en la comunicación previa se informará al solicitante de tales circunstancias.

Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá al solicitante en la comunicación previa que la concrete en un plazo de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.

Cuando la información pueda afectar a terceros interesados, debidamente identificados, y proceda el traslado de la solicitud a efectos de que efectúen las oportunas alegaciones, en la comunicación previa se informará al solicitante de tales circunstancias. Asimismo, se podrá informar en esa comunicación de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

3. Inadmisión a trámite.

3.1. Se inadmitirán a trámite las solicitudes que incurran en los supuestos recogidos en el artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 30 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo:

a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general. En este caso, en la denegación se deberá informar al solicitante la



unidad administrativa que está elaborando la información objeto de la solicitud, así como la previsión de la finalización de los trabajos y el tiempo en que puede estar a su disposición.

b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas. Los informes preceptivos no tendrán tal carácter.

c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración. No entrará en este supuesto la información que se obtenga con un tratamiento informatizado de uso corriente, sino que deberá tratarse de trabajos que revistan suficiente complejidad.

d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente. En estos casos se informará, en la resolución, el órgano que se estima podría ser el competente para resolver la solicitud.

e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

3.2. La resolución de inadmisión corresponderá al órgano competente para resolver, y deberá estar debidamente motivada e indicar los recursos que procedan contra la misma. Dicha resolución se notificará al solicitante en el plazo máximo de veinte días desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

3.3. De no concurrir ninguna de las causas de inadmisión, se continuará la tramitación por parte del órgano competente.

4. Tramitación.

4.1. Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, este la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante, tal y como se ha previsto en el apartado 2.3.

4.2. Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá al solicitante que la concrete en un plazo de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución, tal y como se ha previsto en el apartado 2.3.

4.3. Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación, tal y como se ha previsto en el apartado 2.3.

4.4. Cuando la información objeto de la solicitud, aun obrando en poder del sujeto al que se dirige, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro, se le remitirá la solicitud a este para que decida sobre el acceso.

4.5. El órgano instructor del procedimiento elevará al órgano competente para resolver la correspondiente propuesta.

5. Resolución.

5.1. Órgano competente para resolver.

5.1.1. Corresponde al presidente de la Diputación resolver las solicitudes en materia de acceso a la información pública, competencia que podrá ser delegada.

5.1.2. En el ámbito de los organismos autónomos, entidades de Derecho público, sociedades y fundaciones públicas, corresponderá conocer y resolver las solicitudes de acceso a la información a quienes ostenten la dirección de la gestión.

5.1.3. En el caso de órganos colegiados, sean estos consultivos o de participación, la resolución corresponderá a su presidente.

5.2. Contenido.

5.2.1. Para resolver la solicitud se tendrán en cuenta los límites al derecho de acceso que se recogen en el artículo 14 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre. En todo caso, la aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso. Asimismo, el principio de transparencia se considerará prevalente, con lo que cualquier



limitación deberá interpretarse de forma restrictiva y ser fundamentada en un límite o excepción establecido por una norma con rango de Ley, tal y como establece el artículo 10 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo.

5.2.2. En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante qué parte de la información ha sido omitida.

5.2.3. Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso, se indicará esta circunstancia al desestimarse la solicitud.

5.2.4. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella, de conformidad con el artículo 22.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

5.2.5. Si la información solicitada contuviera datos de carácter personal, se estará a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

No serán aplicables las limitaciones en materia de protección de datos de carácter personal si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.

En el caso de que se dé acceso a información que contenga datos de carácter personal, se hará constar en la resolución que la normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.

5.2.6. Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada, y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de tercero. En este último supuesto, se indicará expresamente al solicitante que el acceso solo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

5.2.7. Si el solicitante hubiera incluido en su solicitud la reutilización de la información, deberá resolverse la misma de acuerdo con lo previsto en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Se abordará esta cuestión en la resolución que decida sobre el acceso a la información o la inadmita. En este caso, la reutilización de la información deberá atenderse a lo referido en la referida Ley 37/2007 y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

5.2.8. En el caso de que la resolución inadmita el acceso a la información o desestime la solicitud de reutilización por la existencia de derechos de propiedad intelectual o industrial por parte de terceros, deberá indicar la persona física o jurídica titular de los derechos cuando sea conocida, o, alternativamente, el cedente del que el organismo haya obtenido los documentos.

5.3. Plazos para resolver y notificar.

5.3.1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

5.3.2. El plazo para dictar resolución se suspenderá en el caso de que la solicitud no identifique de forma suficiente la información, hasta que no se haya concretado por el solicitante, y cuando la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros debidamente identificados, hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación. Todo ello sin perjuicio de las otras causas de suspensión legalmente previstas.

5.3.3. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido estimada, con excepción de los supuestos en que la denegación, total o parcial, se prevea en norma con rango de Ley por razones imperiosas de interés general o en una norma de Derecho comunitario.



5.3.4. El incumplimiento reiterado de la obligación de resolver en plazo tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de la aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora.

5.3.5. Si el solicitante hubiera incluido en su solicitud la reutilización de la información, se podrá ampliar el plazo para resolver sobre este aspecto de conformidad con la normativa específica, si así procediese, comunicándose al solicitante dicha ampliación, a fin de que todas las cuestiones obtengan contestación en la misma resolución.

5.4. Publicidad de las resoluciones.

Las resoluciones que se dicten en aplicación de los límites establecidos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, serán objeto de publicidad previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran una vez hayan sido notificadas a los interesados.

6. Formalización del acceso.

6.1. El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio.

6.2. Si la resolución es estimatoria, total o parcialmente, con carácter general se dará acceso adjuntando como anexo la información solicitada, si no estuviera contenida en el propio texto de la resolución. De no ser posible debido a su tamaño, extensión o naturaleza, se deberá indicar en la resolución la forma o formato de la información y el plazo y circunstancias del acceso, que deberá otorgarse en un plazo no superior a diez días.

6.3. Si ha existido oposición de tercero, el acceso solo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

6.4. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

6.5. La información deberá ser puesta a disposición en la forma o formato solicitado, salvo los supuestos señalados en el artículo 33.2 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo.

6.6. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la Ordenanza .y en la Ordenanza fiscal núm. 1, reguladora de la tasa por expedición de documentos, actividades, administrativas y derechos de examen.

Artículo 20. Régimen e impugnaciones.

1. Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer reclamación potestativa ante el Consejo de Transparencia de Aragón.

2. La naturaleza de esta reclamación tiene el carácter de sustitutiva de los recursos administrativos, en los términos del artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También se aplica por analogía el artículo 123.2 de esta Ley, en lo referente a la no utilización simultánea de la reclamación y del recurso contencioso-administrativo. Al igual que en los recursos de reposición, su interposición es potestativa, pero una vez planteada la reclamación, es precisa la resolución expresa o la desestimación presunta para acudir a los tribunales.

Artículo 21. Registro de solicitudes de acceso a la información pública.

1. Las solicitudes que se presenten ante la Diputación Provincial de Zaragoza, sus Servicios, organismos públicos, sociedades y fundaciones públicas y órganos colegiados, se inscribirán en el Registro de solicitudes de acceso a la información pública.

2. El Registro dependerá de la Secretaría General.

3. Se harán constar en el mencionado Registro los siguientes datos:

a) La fecha de presentación de la solicitud.

b) Identidad de la persona solicitante.



- c) La información solicitada.
- d) El tiempo en que se atendió la solicitud, y en caso de que la respuesta se haya realizado fuera del plazo, las razones que motivó la demora.
- e) El tipo de respuesta que dio la solicitud, y, en caso de denegación, la motivación de la misma.

f) Solicitud de reutilización, en su caso.

4. El Servicio de Transparencia comunicará al Registro de solicitudes de acceso a la información pública todas las actuaciones que deban ser objeto de anotación en dicho Registro, en relación con las solicitudes recibidas en el servicio o en el resto de Áreas y Servicios de la Diputación Provincial de Zaragoza.

5. La primera comunicación al Registro se efectuará en el momento en el que se tenga constancia de la solicitud y se referirá a todo el contenido de la misma. Se mantendrá informado al Registro del resto de actuaciones que se lleven a cabo en el procedimiento de acceso, incluidos los trámites de comunicación previa, subsanación, alegaciones, audiencia, informes, etc. Asimismo, se informará de las impugnaciones que se presenten frente a las resoluciones que decidan sobre el derecho de acceso.

6. A los efectos de las comunicaciones señaladas anteriormente, continuará disponible la cuenta *transparencia@dpz.es*, que es gestionada por la Secretaría General, que comunicará a los órganos remitentes que se ha procedido a efectuar la correspondiente anotación en el Registro.

7. Si las solicitudes se reciben directamente a través del modelo de solicitud publicado en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de Zaragoza, la Secretaría General las inscribirá de oficio en el Registro de solicitudes de acceso a la información pública y, por medio de la cuenta *transparencia@dpz.es* comunicará su presentación a los distintos servicios para su recepción, tramitación y resolución.

CAPÍTULO VI

RECLAMACIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

SECCIÓN 1.^a

RECLAMACIONES

Artículo 22. *Reclamaciones.*

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta Ordenanza y lo dispuesto en sus artículos 13 a 17, podrán cursar queja ante la Secretaría General. Dicho órgano deberá realizar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de diez días desde que se registró la reclamación, o en el plazo determinado por los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias, de ser este inferior.

2. Frente a toda resolución, acto u omisión de la Presidencia de la Diputación, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y con los plazos y vías de reclamación, plazos de resolución y términos de notificación que dicho artículo establece.

SECCIÓN 2.^a

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 23. *Infracciones.*

1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.
- b) La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.
- b) La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.



c) La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se consideran infracciones leves:

a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.

b) La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

c) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.

d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

Artículo 24. *Sanciones.*

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo se impondrán las siguientes sanciones:

a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.

b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.

c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Artículo 25. *Régimen jurídico.*

1. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

Artículo 26. *Órgano competente.*

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de esta Ordenanza el órgano que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 27. *Imposición de multas coercitivas a prestadores de servicios públicos, adjudicatarios de contratos o entidades beneficiarias de subvenciones*

La Presidencia de la Corporación podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento previsto en el artículo 2, apartado segundo, de esta Ordenanza, sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del cinco por ciento del importe del contrato, subvención o instrumento administrativo que habilite para el ejercicio de las funciones públicas o la prestación de los servicios. Si en dicho instrumento no figurara una cuantía concreta, la multa no excederá de 3.000 euros. Para la determinación del importe, se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad. (Artículo 9.4 de la Ley 8/2015)

Artículo 28. *Régimen disciplinario.*

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza en el ámbito de la transparencia y el acceso a la información, por el personal al servicio de la Diputación Provincial será sancionado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3 y 20.6 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en la normativa de carácter disciplinario del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

*Disposiciones adicionales**Primera. — Servicio de transparencia.*

La Diputación dispondrá de un Servicio de Transparencia dependiente de la Secretaría General que se encargará de gestionar, coordinar y dirigir todo lo relacionado con las obligaciones que la normativa de transparencia impone a esta Diputación.

El Servicio de Transparencia se creará mediante resolución de la Presidencia de la Diputación.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 3.º del artículo 4 de esta Ordenanza.

Segunda. — Registro de solicitudes de acceso a la información pública.

Mediante resolución de la Presidencia de la Diputación se creará y regulará el Registro de solicitudes de acceso a la información pública.

Tercera. — Términos genéricos.

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de este Reglamento se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

Disposición final única. — Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las obligaciones relativas a la publicidad activa se implantarán de forma paulatina una vez adecuada la organización provincial para su ejecución y efectuada la dotación de medios correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición final novena de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y la disposición adicional primera de Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Esta Ordenanza no producirá efectos jurídicos en tanto no hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento a las entidades locales, en orden a la anulación del reglamento u Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 1 de septiembre de 2017. — El presidente, Juan Antonio Sánchez Quero.